



**UNIVERSIDAD FINIS TERRAE.**

**FACULTAD DE MEDICINA**

**REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO.**

## **TÍTULO I**

### **CONSIDERACIONES GENERALES.**

**El presente Reglamento establece el conjunto de normas que regulan los Programas de Diplomado de la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Educación Continua de la Universidad.**

**Sin perjuicio de lo anterior, los propios programas podrán generar normas específicas y complementarias a las establecidas en el presente reglamento, las que deberán respetar el marco general del mismo y ser autorizadas previamente por el comité de Post grado de la Facultad.**

## **TÍTULO II**

### **DEFINICIÓN**

**Artículo N° 1** Diplomados son programas impartidos por las Escuelas y la Oficina de Educación Médica de la Facultad de Medicina, que tienen por propósito otorgar un nivel superior de formación para actualizar, profundizar e incorporar nuevos conocimientos en áreas específicas. Las actividades curriculares (asignaturas, seminarios, talleres, práctica, etc.) que conforman un programa de Diplomado podrán agruparse en módulos de enseñanza y se podrá llevar a cabo en modalidad presencial, o combinada con enseñanza a distancia.

**Artículo N° 2** Cada programa de Diplomado establecerá los requisitos de ingreso que deben cumplir los estudiantes, de acuerdo a los objetivos y características del mismo. Su duración no podrá ser inferior a 100 horas cronológicas.

**La Facultad de Medicina impartirá dos tipos de Diplomado:**

- **Diplomados Académicos**
- **Diplomados de Extensión**

**Se entenderá por Diplomado Académico aquel que está orientado a la profundización de temas específicos de las áreas del conocimiento o a la actualización de la información sobre innovaciones en las mismas, en coherencia con las líneas de desarrollo de la unidad. Podrán acceder a él los alumnos que estén en posesión de grado académico de Licenciado o Título profesional equivalente, es decir, de 8 semestres de duración como mínimo.**

**Se entenderá por diplomado de Extensión aquel programa que tiene un enfoque más instrumental y podrán acceder a él todas las personas interesadas, sin necesidad de tener grados académicos o títulos universitarios previos.**

**Artículo N° 3 El presente Reglamento se restringe a los Diplomados Académicos por sus requisitos de admisión, la evaluación de sus programas y sus requisitos de egreso.**

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ADMISIÓN**

**Artículo N° 4 Para ser admitidos, los alumnos deberán postular al programa de elección, quedando sujetos a cumplir con los requisitos que dicho programa establezca. La admisión de los alumnos será realizada por el Jefe de programa, quien realizará este proceso con la documentación requerida en cada programa.**

**La aprobación de ingreso será comunicada al postulante para que este formalice su matrícula.**

## TÍTULO IV

### GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS

#### DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO

**Artículo N° 5** La Unidad Académica es la que fija las políticas, el contenido general, la duración de las actividades, la asignación de profesores, la evaluación de los alumnos, la selección de los postulantes y en general todas las políticas globales de funcionamiento de los programas de diplomados.

**Artículo N° 6** La creación y modificación de los Programas de Diplomado deberán ser sancionados por el Comité de posgrado de la Facultad de Medicina. El Director de Posgrado de la Facultad, previa aprobación por el Decano, lo presentará a la Dirección de Posgrado de la VRA. La Dirección de Posgrado de la VRA lo presentará para su aprobación al Comité Ejecutivo de la Universidad o Consejo Académico, en conjunto con el informe económico elaborado por el Centro de Formación Continua (CFC) de la Universidad, aprobado por la Vicerrectoría Económica.

**Artículo N° 7** Los programas deberán estar a cargo de un Jefe de programa designado por el Decano a proposición del Director de Posgrado de la Escuela respectiva o de la Oficina o Unidad correspondiente. El Jefe de Programa de un Diplomado deberá poseer, como mínimo, el grado académico de Licenciado y una experiencia profesional acreditable en el área disciplinar correspondiente de al menos 5 años.

**Artículo N°8** Con el fin de cautelar los aspectos académicos y de gestión de los programas la Universidad ha establecido las siguientes normas:

- El Jefe de Programa presentará el nuevo programa al Director de la unidad académica en formulario ad-hoc de la dirección de Posgrado de la VRA al Director de la Unidad. Dicho programa una vez aprobado por el Director de la Unidad, será presentado al Director de posgrado de la Facultad para su revisión. Posteriormente, deberá ser aprobado por el Comité de Posgrado de la Facultad y dirigido al Decano para su aprobación.
- El Jefe de Programa en conjunto con el Director de Posgrado de Facultad o Director de la Unidad académica, deberán elaborar un análisis económico plasmado en un presupuesto de ingresos y gastos que elaborará en conjunto con el Centro de Formación

Continua, para completar los antecedentes de su viabilidad económica, para la presentación al Comité Ejecutivo o Consejo Académico de la Universidad.

- La Dirección de Posgrado de la Facultad envía el proyecto a la Dirección de Posgrado de la VRA para su revisión. Podrá sugerir modificaciones las que deberán ser resueltas por el Jefe de Programa en conjunto con el Director de Posgrado de Facultad, previo a su presentación al Comité Ejecutivo o Consejo Académico de la Universidad y su aprobación posterior.
- Sin perjuicio de lo anterior, los Diplomados sólo podrán iniciar su función previa Resolución de Rectoría.
- Al inicio de clases, el estudiante conocerá el programa detallado de cada una de sus asignaturas, que considerará los objetivos, duración, contenidos, actividades, evaluaciones, fechas y horarios, instrumentos de evaluación a utilizar y ponderaciones respectivas cuando corresponda.

## CUERPO ACADÉMICO

**Artículo N° 9°** Todos los docentes que participen en un programa de Diplomado académico deberán poseer, como mínimo, el grado de Licenciado y una experiencia profesional acreditada de 3 años en el área disciplinar correspondiente. En el caso del Jefe de Programa, este deberá poseer, como mínimo, el grado académico de Licenciado y una experiencia profesional acreditada de, al menos, 5 años, tal y como se indica en el artículo N° 7 del presente Reglamento.

## TÍTULO V

### DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

**Artículo N° 9** Se entenderá por evaluación académica el proceso que tiene por objeto medir el logro de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de competencias por parte del alumno.

**Artículo N° 10** Los programas de Diplomado de la Facultad de Medicina entregarán sólo certificación de aprobación.

**Para obtener dicha certificación el estudiante deberá aprobar con nota mínima 4.0, en escala del 60%, cada una de las actividades evaluativas contempladas en el programa y tener una asistencia mínima de un 75%. Sin embargo, dependiendo de las características curriculares, cada programa o actividad académica, queda facultado para modificar los criterios de asistencia, evaluación, nota mínima, y escala de exigencia de aprobación. Esto deberá quedar explicitado en el programa. En ningún caso podrá ser inferior a 4.0 o con escala menor al 60%. Además el estudiante deberá estar al día en sus obligaciones financieras.**

**Artículo N° 11 El estudiante tendrá derecho a conocer notas y correcciones de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el programa. Si no se estableciera plazo, se entenderá que éste es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la respectiva evaluación.**

**Todo estudiante que fuere reprobado en una oportunidad en una misma asignatura o modulo, será eliminado. Sólo excepcionalmente podrá, presentando una apelación por escrito al Jefe de programa autorizarse una segunda oportunidad. El plazo para presentar dicha apelación será de 15 días hábiles contados desde la fecha de la comunicación de eliminación.**

## **DE LA EVALUACIÓN DOCENTE**

**Artículo N° 12 El estudiante deberá efectuar la evaluación de los profesores que participaron en el programa, con el objetivo de medir calidad académica de estos. El jefe de programa deberá disponer de un reporte de las evaluaciones al final de cada actividad académica que será enviada por Centro de Formación Continua (CFC). Los resultados de dichas evaluaciones serán analizados por el Jefe de Programa y comunicados a los profesores de asignaturas y de módulos según corresponda.**

**Es deber del estudiante completar estas evaluaciones en los plazos establecidos.**

## **DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIO**

**Artículo N° 13 El Jefe del Programa de Diplomado podrá realizar con su equipo docente la convalidación de cursos de programas de Diplomado de esta o de otra Universidad, habiendo solicitado para estos efectos al estudiante los antecedentes que**

se estime conveniente, tales como programas de cursos completos, bibliografía y calificación obtenida, debidamente certificada por la entidad de educación superior donde el alumno tomó el curso en cuestión. El resultado de la convalidación será presentado a la Dirección de posgrado de la Facultad.

Los cursos aprobados serán convalidados manteniendo la calificación original y sus requisitos de convalidación estarán explícitos en la normativa de cada programa

Toda convalidación debe ser gestionada antes del período académico, no pudiéndose realizar una vez iniciada las clases.

## **DE LA SUSPENSIÓN, RETIRO Y ABANDONO DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo N° 14. Suspensión:** Todo alumno que por razones justificadas (motivos de salud debidamente acreditados, ausencias prolongadas por situaciones laborales, otros motivos de fuerza mayor) requiera suspender su programa, deberá solicitarlo por escrito al Jefe del programa que lo imparte, el que después de evaluar el caso responderá por escrito de su decisión y la comunicará al Director de la Unidad. El plazo máximo de suspensión es de un año.

La autorización temporal no exime al alumno del pago de su Diplomado, de acuerdo con las condiciones inicialmente pactadas; además, estarán suspendidos todos sus derechos durante el período académico al que está renunciando.

**Artículo N° 15** El estudiante que solicite la suspensión de sus estudios deberá asumir las consecuencias de un eventual cierre posterior del programa o de cualquier cambio curricular que se hubiere producido, así como también la disponibilidad de cupos en una siguiente versión.

**Artículo N° 16 Retiro:** El retiro voluntario de cualquier Diplomado debe formalizarse mediante carta dirigida al Jefe de Programa, en la que se indiquen los motivos de dicha determinación. En este caso, el alumno deberá regirse por los términos del contrato firmado de matrícula y prestación de servicios.

**Artículo N° 17** El abandono del alumno del programa de Diplomado sin solicitar la anulación correspondiente, reprobará las asignaturas que estaba cursando.



## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo N° 18** El alumno deberá cumplir con los requisitos y exigencias del programa de Diplomado, desde el proceso de admisión, su ingreso y su permanencia, como también respetar las normas de convivencia de la Universidad.

**Artículo N° 19** Los reglamentos de cada uno de los Diplomados no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente Reglamento.

**Artículo N° 20** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director de la Unidad académica y si la situación lo requiere por el Comité de Posgrado de la Facultad de Medicina.

**Artículo N° 21** El alumno debe cumplir con el Código de Integridad Académica de la Universidad Finis Terrae

*Santiago, 30 de Junio de 2016.*